



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Sección Oficial.

Documentos Episcopales.

EXHORTACION PASTORAL

a las rogativas por la paz y Via Crucis Cuaresmal

Si la Santa Cuaresma es siempre tiempo de oración y penitencia y de unión a la Pasión de Cristo Redentor, cuando son tan inmensos los males que están afligiendo a la Humanidad dividida y destrozada por odios y rencores que utilizan los grandes adelantos modernos para la destrucción y la ruina en la tierra y en el mar, en los aires y bajo los mares; destrucciones y ruinas que dificultando el intercambio de productos y el normal comercio humano, paralizan aun en los países neutrales en gran parte el trabajo y producen una dolorosa carestía de la vida, todo el que tenga fe en la eficacia de la oración debe recurrir a ella para impetrar la misericordia divina para sí y para sus hermanos.

Muchos son los males y dolores conocidos; pero más son los ignorados de orden material y moral. ¡Cuántos millares, tal vez millones, de familias destrozadas! ¡Cuántos gimen en campos de concentración lejos de su

patria! ¡Cómo aumentan diariamente las víctimas de la guerra! ¡Cómo acechan nuevos peligros para los países como nuestra España hasta el momento presente por la Providencia Divina y la discreción de nuestros gobernantes libres de la terrible conflagración!

El Vicario de Cristo en la tierra, que hizo cuanto pudo en bien de todos para evitar el conflicto, no cesa de excitar a la oración y a la acción benéfica. En su reciente carta al Cardenal Secretario de Estado urge que todos y cada uno haga en las angustiosas circunstancias presentes cuanto pueda, donde pueda, como pueda; que se asocien a los niños inocentes a las fervorosas súplicas para un pronto fin de la lucha, que si crece y se agiganta todavía puede transformarse en una catástrofe para toda la Humanidad. Respondamos a las exhortaciones del Vicario de Cristo. Oremos para que los hombres y los pueblos vuelvan a reconocer su filiación divina dirigiendo sus plegarias al Padre Común que tienen en los cielos, y sientan de nuevo una verdadera fraternidad humana que reconozca los legítimos derechos y honestas conveniencias de todos y que emplee el trabajo en promover el bienestar y progreso en vez de la mútua ruina y destrucción. Háganse en todas las iglesias de la diócesis rogativas y plegarias por la paz, especialmente durante esta santa Cuaresma, rezando la oración de Su Santidad Pío XII por la paz, que publicamos en este BoLETÍN.

Acudid, sobre todo, fieles salmantinos, al solemne Vía Crucis que los cinco primeros domingos de Cuaresma se practicará en nuestra Santa Basílica Catedral, a las seis de la tarde. Llevad allí los niños los que los tenéis bajo vuestros cuidados. Hemos experimentado los españoles y especialmente los salmantinos en nuestra pasada guerra cómo Dios Nuestro Señor oye las plegarias colectivas de un pueblo suplicante y penitente. Que sea la Divina Sangre derramada por Cristo la que apague el voraz incendio de la guerra que arde ya en varios continentes y que amenaza extenderse todavía más.

Salamanca, 27 de Febrero de 1941.

† ENRIQUE, Obispo de Salamanca.

ORACION DE SU SANTIDAD PIO XII POR LA PAZ

Padre nuestro que estáis en los Cielos, Dios protector nuestro, dirigid, os suplicamos, Vuestra mirada à Vuestro Hijo Jesucristo; mirad las señales sangrientas de sus heridas, sufridas por nuestro amor y para obedeceros, con las que quiso hacerse en todas las tribulaciones abogado nuestro y víctima de propiciación. ¡Oh Jesús, Salvador nuestro, hablad por nosotros a Vuestro Padre y a nuestro Padre y rogadle por nosotros, por Vuestra Iglesia, por todos los hombres! ¡Oh, Rey pacífico, el Príncipe de la Paz, que tenéis las llaves de la vida y de la muerte; dad la paz del descanso eterno a las almas de todos los fieles que el torbellino de la guerra arrastró a la muerte, conocidos y desconocidos, llorados o no llorados, sepultados en las ruinas de las ciudades y de los pueblos destruidos, en las llanuras ensangrentadas, en las colinas resquebrajadas, en los abismos de los valles o del mar; descienda sobre sus penas vuestra sangre purificadora que blanquee sus miembros y los haga fúlgidos y dignos de vuestra presencia beatificadora! Vos, amoroso consuelo de los desgraciados, que llorásteis al ver las lágrimas de Marta y María, desconsoladas por la muerte de su hermano, conceded la paz del consuelo, de la resignación y del socorro a los miserables agobiados por las calamidades de la guerra, postrados en la tribulación y en el dolor, a los desterrados, a los prófugos de la patria, a los que vagan desconocidos, a los prisioneros, a los heridos que confían en Vos. Enjugad las lágrimas de tantas esposas y tantas madres, de tantos huérfanos, de tantas familias, de tantos abandonados; lágrimas ocultas que caen sobre el pan del dolor, después de prolongados ayunos en fríos tugurios, pan repartido entre los niños llevados muchas veces a vuestros altares de la humilde Iglesia a rogar por el padre, por el hermano mayor, quizá muerto, quizá extenuado, quizá extraviado. Consoladlos a todos con los dones celestiales, con los alivios y socorros de la caridad fecunda que Vos sabéis inspirar a las almas bondadosas, que en los angustiados y desgraciados reconocen a sus hermanos y aman en ellos vuestra imagen. Conceded a los combatientes, con el heroísmo en el cumplimiento de su deber, aun hasta el último sacrificio, por la defensa de la Patria, aquel sentimiento noble de humanidad que nunca hace a los demás lo que no quisiera que hiciesen con él ni con su propia nación.

¡Oh, Señor! Reiné y triunfe la caridad de vuestro Espíritu divino en el mundo y vuelva a los pueblos y a las naciones la paz

de la concordia y de la justicia. Sean aceptos y agradables a vuestro Corazón manso y humilde nuestros votos y hágaos propicio con nosotros el número y la devoción de los santos sacrificios que toda la Iglesia, vuestra Esposa, humildemente, por vuestro medio, Sacerdote y Víctima eterna, ofrece a vuestro Divino Padre. Hablad Vos a los corazones de los hombres. Vos tenéis palabras que penetran y sacuden el corazón, iluminad a las gentes, apagad la ira, apagad los odios y las venganzas. Decid aquella palabra que calma las tempestades, que da salud a los enfermos, que es luz para los ciegos y oído para los sordos, que es vida para los muertos.

La paz entre los hombres que Vos queréis está muerta; ¡resucitada, Vencedor divino de la muerte! Por Vos se tranquilicen, finalmente, la tierra y el mar; cesen en los cielos los torbellinos que desafían a los rayos del sol y, ocultos en medio de las tinieblas de la noche, arrojan sobre inermes poblaciones el terror, el incendio, la destrucción, la mortandad. La justicia con caridad cristiana equilibre por ambos lados las sacudidas de la balanza, de tal manera que, resarcida toda injusticia, restablecido el imperio del derecho, apagada toda discordia y rencor en los ánimos, resucite y reviva en perenne visión de nueva y undnime prosperidad la verdadera, ordenada y duradera paz, que una como hermanos en el camino de los siglos y en el seguimiento del Bien más alto, bajo vuestra mirada, a todos los pueblos de la familia humana. Así sea.

C I R C U L A R

ordenando la celebración de un Funeral por los sacerdotes salmantinos martirizados en otras diócesis durante la revolución roja y por los seminaristas muertos en la Cruzada de liberación

La diócesis de Salamanca es una de las pocas diócesis españolas preservadas por la amorosa Providencia divina de la revolución roja, no registrándose en ella el asesinato de ningún sacerdote por los rojos comunistas, socialistas o socializantes. Mas siendo numerosos los sacerdotes salmantinos a quienes por la abundancia de clero de que había gozado la diócesis se había concedido la licencia de residir en otras diócesis sin ser canónicamente excardinados de la de Salamanca, algunos de ellos fueron martirizados por los enemigos encarni-

zados de nuestra santa Religión en la revolución roja que devastó gran parte de nuestra España. De algunos al tener noticia de su muerte, hemos dado cuenta en el BOLETÍN ECLESIAÍSTICO. Pero esperábamos a tener noticia completa de todos ellos para dedicarles un funeral solemne; y de algunas diócesis no podían contestar con certeza a nuestras indagaciones. Hoy parece que se tengan ya noticias completas de los sacerdotes que canónicamente pertenecían a la diócesis de Salamanca al ser martirizados por los rojos, resultando los doce siguientes; habiendo sido muertos ocho de ellos en la diócesis de Madrid, uno en la de Barcelona, uno en la de Málaga, uno en la de Almería y otro en Vich.

Son los siguientes:

- D. Melitón Morán Herrero (Madrid).
- D. David Martín de la Fuente (Madrid).
- D. Baldomero Ramos Rodríguez (Madrid).
- D. Juan Conde Ramos (Madrid).
- D. Rufino Gato Tomillo (Madrid).
- D. Lucio Martín Díez (Madrid).
- D. Julio Calles Cuadrado (Madrid).
- D. Francisco Borrego Esteban (Madrid).
- D. Justo Pérez Hernández (Barcelona).
- D. José Manuel Sánchez Miguel (Málaga).
- D. Angel Alonso Escribano, Operario Diocesano (Almería).

P. Francisco Cabrera, Camilo, que no había hecho la profesión perpetua y por tanto no había perdido la diócesis (Can. 585) (Vich).

En la Cruzada de liberación fueron muertos o en acción de guerra o en cautiverio de los rojos, los siguientes alumnos de nuestro Seminario:

- Desiderio Sánchez López.
- Francisco Curto González.
- Julián Rodríguez Fernández.
- Antonio Blanco Corrales.
- Antonio Mesonero Sáez.

Por los sacerdotes salmantinos martirizados por odio a nuestra sacrosanta Religión y por los Seminaristas muertos en la santa Cruzada por Dios y por España, disponemos se celebre el día siguiente a la fiesta de Santo Tomás de Aquino, día 8 de Marzo próximo, en la Santa Basílica Catedral, un solemne funeral, al cual de una manera especial esperamos concurren todos los Sa-

cerdotes a quienes sea posible y los alumnos de nuestros Seminarios.

Que los martirizados o muertos por Dios y por España rueguen al Señor para que no sea inútil la sangre derramada, sino que atraiga las misericordias divinas en favor de la Iglesia y de España.

Salamanca, 27 de Febrero de 1941.

† ENRIQUE, Obispo de Salamanca.

CIRCULAR

sobre el "Día del Papa,,

El próximo día 12 de Marzo es el segundo Aniversario de la Coronación de su Santidad Pío XII. Si todos los buenos ciudadanos celebran el día del Jefe de su respectivo Estado, los fieles católicos debemos celebrar igualmente el día del Romano Pontífice, Vicario de Cristo en la tierra y Cabeza visible de la Iglesia, ofreciéndole oraciones y plegarias por sus intenciones en los tiempos difícilísimos que atravesamos, mostrando nuestra adhesión a su sagrada Persona y a sus enseñanzas, y ofreciendo nuestro óbolo por las innumerables necesidades de la Iglesia Universal a que debe atender el Romano Pontífice.

Por ello mandamos que en la Santa Basílica Catedral y en todas las parroquias de la diócesis, el próximo día 9, domingo anterior al aniversario de la Coronación se tenga una colecta por el Dinero de San Pedro que se remitirá luego a la Vicecancillería Diocesana. En la capital, en dicho día celebraremos Nós una Misa de Comunión General a las ocho, en la Santa Basílica Catedral, lucrando todos los que asistan a ella indulgencia plenaria con las debidas condiciones. En todas las iglesias parroquiales de fuera de la capital se celebrará o una Comunión General o una función con exposición del Santísimo Sacramento de rogativas por el Papa y sus intenciones. En la ciudad de Salamanca, además, como en años anteriores, se celebrará una solemne velada el día 12 de Marzo, aniversario de la Coronación, en homenaje a Su Santidad Pío XII, organizada por la Junta Diocesana de Acción Católica.

Salamanca, 28 de Febrero de 1941.

† El Obispo.

DECRETO

adjudicando parroquias en las segundas provisiones y declarando cerrado el Concurso General para proveer las parroquias vacantes en la diócesis convocado por el Edicto de 21 de Diciembre de 1939.

**NOS DOCTOR DON ENRIQUE PLA Y DENIEL,
por la gracia de Dios y de la Santa Sede
Apostólica, Obispo de Salamanca.**

PERTENECIENDO a Nós la provisión de parroquias vacantes conforme al canon 458 del Código de Derecho Canónico; vista la relación de los señores concursantes aprobados tanto en los ejercicios literarios como en el examen de su actuación moral y ministerial; teniendo en cuenta, conforme al canon 459 y la Constitución de Benedicto XIV *Cum illud*, la puntuación alcanzada en los ejercicios literarios, la calificación dada a su actuación moral y ministerial, el celo y prudencia demostrados, los grados académicos, años de servicio y demás méritos, hemos juzgado ante el Señor hacer la siguiente adjudicación de parroquias en las segundas y últimas provisiones, no adjudicando a ningún concursante ninguna parroquia que no haya firmado, a no ser que lo haya hecho a beneplácito de la voluntad del Prelado.

Parroquias de Ascenso.

San Vicente de Valdecarros: D. Juan de la Cruz Marcos Sánchez.

Santa Elena de Ledesma: D. Agustín Rodríguez Barrado.

La Asunción de Villar de Peralonso: Lic. D. Timoteo Andrés Sánchez.

La Asunción de Parada de Rubiales: D. Joaquín Lorenzo Mateos.

El Salvador de Morille: D. Lorenzo Tavera Santiago.

La Asunción de Linares de Riofrío: D. Vidal García Herrero.

Parroquias de Entrada.

San Pedro Apóstol de Moriscos: D. Diego Prieto Esteban.

San Pedro de San Pedro de Rozados y su anejo Bernoy: D. César Blanco Gómez.

San Juan Bautista de Garcihernández: D. Pedro Andrés Alejo.

La Asunción de Sando de Santa María: D. Juan Rodríguez Encinas.

Santa María Magdalena de Cabeza del Caballo: Don Juan Mateos Tabernero.

San Andrés de Campillo de Salvatierra: D. José Amable Criado Tapia.

La Asunción de Carbajosa de la Sagrada: D. Floriano Moreno Hernández.

San Pedro Apóstol de Pedrosillo de Alba con su anejo Turra: D. Eustaquio Barrado Martín.

La Asunción de Martinamor con su anejo Valdemierque: D. Florián García Martín.

San Vicente de Carbajosa de Armuña: D. Jerónimo Pablos Blanco.

La Asunción de Berrocal de Salvatierra: D. Bernardo Pedraz Marcos.

Santiago de Cordovilla: D. Laureano de la Torre Palomero.

San Vicente de Valdunciel: D. Manuel José García Martín.

Santos Fabián y Sebastián de Casafranca: D. Jesús Aguado Cascón.

Parroquias Rurales.

Santa Marta de Santa Marta de Tormes: D. Cesáreo Sánchez Martín.

San Miguel de Monterrubio de Armuña: D. Francisco Bueno Bautista.

Adjudicamos todas las parroquias relacionadas a los respectivos sacerdotes indicados, quienes deberán recibir la colación del beneficio de nuestro M. I. Sr. Vicario General, y posesionarse por sí o por procurador con especial mandato antes del día 18 del próximo Marzo, a fin de que puedan hacerse conjuntamente los traslados de las primeras y segundas provisiones, y así reducir

los traslados tan costosos y difíciles en las presentes circunstancias al menor número posible. Para ello disponemos que todos los nuevos Párrocos no abandonen las parroquias que actualmente tienen a su cargo hasta que se les indique, siguiendo entre tanto encargados de las mismas, así como quedarán encargados de las parroquias por este Decreto adjudicadas los mismos que lo están al presente, aun cuando hayan tomado posesión por sí o por procurador los nuevos Párrocos.

Tengan muy presentes tanto los Sres. Arciprestes a quienes según el Concilio Provincial (Decreto 51 n. 3) corresponde dar la posesión de las parroquias por sí o por delegado si no pudiesen hacerlo personalmente *sin grave incómodo*, como los que entreguen una parroquia o la reciban (aun cuando sean procuradores de otros), todas las prescripciones de mucha importancia y responsabilidad de nuestro Decreto de 23 de Enero de 1939, sobre la toma de posesión de las parroquias, advirtiéndoles que la profesión de fe y juramento antimodernístico, los nuevos Párrocos lo harán ante el M. I. Sr. Vicario General, antes de recibir la colación de su beneficio. Los Sres. Arciprestes o sus delegados darán cuenta inmediatamente a la Cancillería del Obispado de todas las posesiones que hayan dado.

Con estas segundas provisiones declaramos cerrado el Concurso General para proveer las parroquias vacantes de la diócesis de Salamanca, convocado por nuestro Edicto de 21 de Diciembre de 1939.

Salamanca, 27 de Febrero de 1941.

† ENRIQUE, Obispo de Salamanca.

CIRCULAR

a los sacerdotes diocesanos y religiosos sobre la
santa Cuaresma y el tiempo pascual.

Venerables cooperadores nuestros:

El carácter distintivo de la santa Cuaresma es de instrucción religiosa, de oración y penitencia: de preparación, en una palabra, para el tiempo pascual, que es tiempo de recepción de sacramentos y sobre todo de

cumplimiento del precepto de recibir por lo menos una vez al año el Santísimo Sacramento de la Eucaristía. Es, por tanto, el tiempo de la santa Cuaresma y el tiempo pascual la época del año en que con mayor celo todos los sacerdotes diocesanos y religiosos y sobre todo los encargados del ministerio pastoral deben procurar el adoctrinamiento de los fieles y la recepción por parte de éstos de los Santos Sacramentos.

A este fin, teniendo en cuenta las disposiciones de nuestra Santa Madre la Iglesia, venimos en ordenar:

1.º Respecto del santo tiempo de Cuaresma, deben procurar los Párrocos, a tenor del canon 1346, § 1, que en sus iglesias parroquiales se tenga la predicación con mayor frecuencia todavía que durante el resto del año, lo cual puede realizarse con pláticas los viernes, juntando a ellas el piadosísimo ejercicio del Vía Crucis, sermones extraordinarios, etc. Las predicaciones en Cuaresma han de ir dirigidas a procurar que todos los fieles cumplan con el precepto pascual de la Comunión.

2.º Conforme al canon 859 que prescribe: *Omnis utriusque sexus fidelis, postquam ad annos discretionis, id est ad rationis usum, pervenerit, debet semel in anno, saltem in Paschate, Eucharistiae sacramentum recipere, nisi forte de consilio proprii sacerdotis, ob aliquam rationabilem causam, ad tempus ab eius perceptione duxerit abstinendum*, deben los Párrocos poner especial interés en que cumplan ya con el precepto pascual pues les obliga, todos los niños que tengan uso de razón, procurando deshacer los prejuicios infundados de los padres que intentan retardar a sus hijos el alimentarse con el Pan de la vida eterna. Dándose todavía no pocos casos de retrasar la primera comunión de los niños, mandamos que antes de dar comienzo a la preparación para la primera comunión todos los Párrocos lean en un día festivo el decreto *Quam singulari* de la S. C. de Sacramentos de 8 de Agosto de 1910 en su versión castellana (1).

No puede tolerarse la práctica de no tener cada año la primera comunión en toda parroquia, a no ser que en alguna de muy reducido vecindario no hubiese algún año ningún niño a quien le obligase. Para prepararles

(1) BOLETÍN ECLESIAÍSTICO de esta Diócesis, año 1911, págs. 10 y siguientes,

debidamente deben cumplir los Párrocos y encargados de parroquia lo preceptuado en el canon 1330: *Debet parochus 1.º Statis temporibus, continenti per plures dies institutione, pueros ad sacramenta poenitentiae et confirmationis suscipienda singulis annis praeparare.* —2.º *Peculiari omnino studio, praesertim, si nihil ob-sit, Quadragesimae tempore, pueros sic instituere ut sancte Sancta primum de altari libent,* debiéndose celebrar las primeras comuniones colectivas dentro del tiempo pascual.

Según el Decreto 255 del Concilio Provincial para poder tener un mes o dos de vacaciones en la catequesis dominical de niños; debe tenerse catequesis diaria por lo menos media hora toda la Cuaresma o en el mes de Octubre.

En las parroquias en servicio doble y en los anejos con misa, deben tener los Párrocos dentro del tiempo hábil para el cumplimiento pascual durante varios días seguidos catequesis para la preparación de los niños a la recepción de la Penitencia y Comunión.

3.º Usando de las facultades que nos concede el § 2 del canon 859, ampliamos el tiempo para el cumplimiento pascual hasta la dominica de la Santísima Trinidad, inclusive y en virtud del indulto concedido por la Santa Sede a esta diócesis de Salamanca, permitimos que comience el cumplimiento pascual en el corriente año desde el Miércoles de Ceniza. Los Párrocos darán a conocer a los fieles esta disposición.

4.º Durante el tiempo fijado en el número 3.º de esta Circular para el cumplimiento pascual, los Párrocos, Ecónomos y encargados de parroquia, al tenor del § 3 del canon 899, pueden absolver de los casos en esta diócesis reservados a Nós; y por nuestra parte concedemos la misma facultad durante el tiempo pascual del presente año a todos los sacerdotes seculares o religiosos que tengan licencias de confesar en esta diócesis. A unos y a otros concedemos también que durante el tiempo del cumplimiento pascual puedan absolver de los pecados y censuras reservadas a Nós por derecho común *servatis servandis*. Dentro de este mismo tiempo pascual debe recordarse a los fieles cuáles son los pecados reservados en esta diócesis, anunciándoles la mayor facilidad que tienen durante el tiempo pascual de poder obtener la absolución de los mismos. Al conceder ésta procura-

rán los confesores hacer comprender al penitente la gravedad de su culpa y le impondrán proporcionada y saludable penitencia.

5.º A los Sres. Párrocos que residan en pueblos cercanos, les recomendamos que se ayuden mutuamente en el desempeño del ejercicio de su ministerio en el confesonario para así facilitar a los fieles el cumplimiento del precepto pascual y suministrarles distintos confesores a los cuales puedan acudir con libertad. Si la parroquia tiene anejo con Misa, deberá el Párroco acudir al anejo dentro del tiempo hábil para el cumplimiento pascual y procurar vayan también otros confesores, a fin de facilitar a los fieles el cumplimiento.

6.º Ordenamos, en conformidad con las prescripciones canónico litúrgicas que todos los Sres. Párrocos celebren en sus iglesias parroquiales los Oficios propios del Triduo de la semana mayor: Jueves, Viernes y Sábado Santo, con toda la solemnidad litúrgica que les fuere posible y por lo menos observando el *Memoriale Rituum* de Benedicto XIII (1).

7.º Los Párrocos, Ecónomos y encargados de parroquias anotarán en el libro de *statu animarum*, que deben formar a tenor del canon 470, el resultado del cumplimiento pascual y transmitirán a Nós relación de dicho resultado dentro de los ocho días siguientes al Domingo de la Santísima Trinidad, debiendo detallar el número de almas de comunión de la parroquia, el número y sexo de los que hayan cumplido el precepto pascual y el número, edad y sexo de los niños que hayan recibido la primera comunión.

Al dar cuenta del resultado del cumplimiento pascual deben dar cuenta también los Párrocos del número de sus feligreses que desde igual fecha del año anterior hayan fallecido sin recibir los últimos sacramentos, es-

(1) Se ha publicado recientemente una nueva edición del *Memoriale Rituum*. Pueden verse también estas ceremonias en el *Manual Litúrgico* de Solans, o en el *Manual de Liturgia Sagrada* del P. Martínez de Antoñana. Si por falta de Ministros no pueden en alguna parroquia celebrarse las funciones matutinas del Triduo sacro ni siquiera del modo menos solemne indicado en el *Memoriale Rituum*, con licencia del Ordinario, que ha de pedirse cada año, puede decirse Misa rezada el Jueves Santo, sin consagrar segunda hostia, ni exponer en el Monumento; pero aun así debe tenerse la función del Sábado Santo, habiendo pila bautismal.

pecificando si han dejado de recibirlos por negligencia o los han rechazado y del número de entierros civiles que haya habido en la parroquia desde igual fecha del año anterior y por qué causa; y del número de niños que haya sin bautizar en la parroquia. Finalmente, deben dar cuenta de los matrimonios meramente civiles, casos de concubinato y divorcio y su proporción con el número de matrimonios canónicos; como igualmente el número de matrimonios meramente civiles que se hayan regularizado contrayendo el matrimonio canónico. Exigiendo la Santa Sede a los Ordinarios en su relación de la Visita *ad limina* que den cuenta numérica proporcional del cumplimiento pascual, recepción de últimos sacramentos, divorcios y matrimonios y entierros civiles, no debe ningún Párroco omitir estos datos.

8.º Por último, recordamos a todos los Sacerdotes que tienen licencias ministeriales para confesar, que, habiéndoles sido concedida en bien de los fieles, deben dar facilidades a éstos para recibir el Sacramento de la Penitencia, teniendo obligación de ayudar al Párroco de la parroquia a que estén adscritos, siempre que éste lo pida; y en cuanto a los Párrocos y Coadjutores, mandamos que durante todo el tiempo del cumplimiento pascual se sienten diariamente en el confesonario, aun cuando no fuesen llamados, lo cual deben practicar igualmente todo el año en las parroquias populosas y por lo menos los días festivos y en las vigiliass en las demás.

Bendiga Nuestro Divino Redentor los trabajos de amadísimo Clero de esta diócesis secular y religioso durante la próxima Cuaresma y tiempo pascual, por intercesión de su Purísima Madre y del Benditísimo Patriarca San José.

Salamanca, 24 de Febrero de 1941.

† El Obispo.

Documentos de la Santa Sede

CARTA DE SU SANTIDAD PIO XII

AL

CARDENAL MAGLIONE

**exhortando a la oración y a la acción benéfica
para aliviar los grandes sufrimientos de la
guerra.**

A Nuestro amado Hijo Sr. Cardenal Maglione, Nuestro Secretario de Estado.

Llegan a Nós de todas partes, y precisamente en la gran fiesta de la paz — la Natividad del Señor —, los ecos dolorosos de la guerra asoladora. Y son voces de hijos que se debaten en medio de grandes sufrimientos e imploran ayuda.

Tan gran número de males y de dolores, que se agravan y extienden cada día más, no puede menos de hallar dolorosísima resonancia en Nuestro corazón de Padre, que acoge indistintamente los dolores y las lágrimas de todos sus hijos; por lo cual, en tan gran desconcierto de las cosas, nada podemos desear más ardientemente que socorrer los cuerpos y consolar los espíritus. A este fin hemos enderezado ya hace tiempo todas nuestras posibilidades y no hemos dejado piedra por mover, para que, en medio de tal cúmulo de miserias, pudiera desarrollarse la compasiva piedad del aquel Jesús, cuyas veces en la tierra, aunque indignamente, hacemos Nós, sembrando el bien y recogiendo sus frutos.

Desgraciadamente gran parte de Nuestros esfuerzos han tropezado con dificultades de todo género, más graves aún que las de la pasada guerra mundial, inherentes algunas a la naturaleza misma de la guerra que padecemos, y otras — es preciso decirlo — interpuestas por la voluntad de los hombres.

Como testigo no inactivo de tan deplorable estado de cosas, y no contando con otras armas que las de la Verdad, de la Justicia y de la Caridad cristiana, una vez más hacemos lo que resta a Nuestra posibilidad, esto es,

exhortamos a todos a la oración propiciatoria y a la acción benéfica. La oración es una fuerza que haciendo, en cierto modo, violencia al Cielo por caminos misteriosos, obra después suave e irresistiblemente sobre las humanas voluntades, y es particularmente eficaz ante Dios cuando sube hasta El de corazones puros e inocentes. La acción es un deber de todos y de cada uno, a la cual se consagran ya diversas iniciativas públicas, y que en horas graves, como estas por las que Europa atraviesa, tiene un altísimo valor de fraterna solidaridad. Piadosa y humana, de cualquier parte ella venga, Nós la bendecimos con gratitud, y exhortando a coordinarla en todas las formas posibles para su mayor rendimiento, hacemos votos para que todos perseveren en ella sin cansancio ni desconfianza.

De entre todos los que sufren Nos fijamos particularmente en los niños, ellos que en estos días Nos recuerdan vivamente al Niño de Belén, el amigo de los pequeños y de las almas inocentes. El, que para defenderlos del mal se alzó severo contra toda forma de escándalo para con los pequeñuelos, se hace hoy, por Nuestra voz, su defensor contra los males terrenos, extendiendo para ellos las manos y repitiendo conmovido en favor de aquellos que son los primeros entre sus hermanos pequeños: "Tuve hambre y me dísteis de comer... Me ví sin hogar y me hospedásteis... Estuve desnudo y me vestísteis..." (Mat. XXV, 35 sigts.) Se nos agobia el corazón al considerar una y otra vez la desventura de estos tiernos pimpollos, que entrados apenas en la vida, son ya en tan temprana edad condenados a no gustar más que sus amarguras, y que han de conocer cuán duros son los corazones de los hombres, para quienes debería ser una gloria la felicidad de los pequeñuelos.

Nós abrazamos y bendecimos a estos niños, con tanto mayor afecto cuanto Nuestras posibilidades para socorrerles son más desproporcionadas a su necesidad; y una vez más abrigamos la esperanza de que los poderosos harán honor a las buenas tradiciones de la verdadera civilización, no consintiendo que la infancia de los países beligerantes, o complicados de cualquier forma en la guerra, tenga que soportar una inmerecida pena en tan calamitosas circunstancias. Nós, por nuestra parte, lo mismo que ya en otra ocasión invitamos a los niños buenos y cristianos a la oración, también hoy quere-

mos exhortarles a que recuerden a sus hermanitos sin pan, sin vestido, sin familia. Nos ilusiona la esperanza de que la Navidad con sus regalos para todos, la festividad de los Inocentes con el recuerdo de las primeras florecillas trinchadas por odio a Cristo, inspirarán mil buenas iniciativas en el corazón de los niños todos que disfruten todavía de la paz y de la abundancia en el seno de sus familias, de suerte que ni un sólo niño menesteroso, sea o no a causa de la guerra, deje de obtener, gracias a ellos, un poco de pan, un regalo y un socorro.

Y si, por la multitud de obstáculos, no es posible pensar, en las presentes circunstancias, en una verdadera y general organización de la beneficencia en favor de las víctimas de la guerra, y además es, por desgracia, sobre manera difícil en muchos casos servirse de las beneméritas instituciones particulares ya existentes, para hacer llegar los socorros allí donde se siente más apremiante la necesidad, haga al menos cada uno cuanto pueda, donde pueda y como pueda. Multiplíquese por todas partes la actividad benéfica, que se despierten las energías de los buenos, sea para ellos ambicionado honor conseguir, aun a distancia, una victoria sobre los males. "Vince in bono malum," (Rom. XII, 21). "Dilatentur spatia caritatis," (S. Agustín, Sermon. 69, de verbis Evang., c. 11, PL., 38, 440 441).

Entre tanto no queremos pasar en silencio Nuestro elogio y Nuestro agradecimiento a todos cuantos Nos han ayudado en la obra de caridad que hasta el momento presente Nos ha sido posible realizar. Y en este aspecto Nuestro pensamiento y Nuestra gratitud van especialmente al Episcopado americano, que aunque bien lejos del teatro de la guerra, ha querido mostrar una vez más plena comprensión de las necesidades de la Iglesia atribulada, y haciendo un llamamiento a la tradicional generosidad de aquellos católicos (y de modo particular a los connacionales de los países azotados por la guerra), ha contribuido tan abundantemente a la caridad benéfica del Padre común. Vaya, pues, a él Nuestra plena y entera gratitud, y vaya también Nuestra Bendición, como irá, y no con menor afecto, a cuantos nos permitan distribuir más abundantemente con una mano lo que recibimos con la otra.

Con esta esperanza rogamos a Dios abrevie a la humanidad atormentada los días de la prueba. Y con el vi-

vo deseo de que las Santas Fiestas Natalicias traigan sobre la afligida familia cristiana algún presagio de tiempos más serenos, bendecimos a todos implorando sobre cada uno el consuelo de las divinas misericordias.

Y al dar, en fin, a Vos Señor Cardenal, el encargo de hacer público de la manera más conveniente, estos Nuestros sentimientos e intenciones, Os otorgamos de corazón una particular Bendición Apostólica.

Del Vaticano, en la fiesta de Sto. Tomás Apóstol, 21 de Diciembre de 1940.

Pío Papa XI.

S. Congregatio Sti. Officii

DECRETUM

DE DIRECTA INSONTIUM OCCISIONE EX MANDATO AUCTORITATIS PUBLICAE PERAGENDA.

Quaesitum est ab hac Suprema Sacra Congregatione: "Num licitum sit, ex mandato auctoritatis publicae directe occidere eos qui, quamvis nullum crimen morte dignum commiserint, tamen ob defectus psychicos vel physicos nationi prodesse iam non valent, eamque potius gravare eiusque vigori ac robori obstare censentur."

In generali consessu Supremae Sacrae Congregationis Sancti Officii, habito feria IV, die 27 Novembris 1940. Emi. ac Revmi. DD. Cardinales rebus fidei ac morum tutandis praepositi, audito RR. DD. Consultorum voto, respondendum mandarunt.

Negative, cum sit iuri naturali ac divino positivo contrarium.

Et sequenti die dominica, 1 Decembris eiusdem anni, Ssmus. D. N. Pius divina Providentia Papa XII, in solita audientia Exc. D. Adessori S. Officii impertita, hanc

relatam Sibi Emorum Patrum resolutionem adprobavit, confirmavit et publicari iussit.

Datum Romae, ex Aedibus Sancti Officii, die 2 Decembris 1940.

Romulus Pantanetti, *Supremae S. Congr. S. Officii Notarius.*

Sacra Paenitentiaría Apostólica

DUBIUM

Circa absolutionem generali modo impertiendam militibus «Imminenti aut commisso proelio».

In Indice facultatum, quas Ssmus. Dominus Noster Pius div. Prov. Pp. XII concessit pro tempore belli, et de quibus in *Acta Ap. Sedis*, a. 1939, p. 710 et sqq. legitur:

“Imminentí aut commisso proelio... liceat... Sacerdotibus absolvere a quibusvis peccatis et censuris quantumvis reservatis et notoriis, generali formula seu communi absolutione, absque praevia orali confessione, sed doloris actu debite emisso, quando sive prae militum multitudíne sive prae temporis angustia singuli audiri nequeant.”

Iamvero quaesitum est: Quid faciendum si aliquando circumstantiae tales sint ut praevideatur moraliter impossibile aut valde difficile fore ut milites turmatim absolvi possint “imminenti aut commisso proelio.”?

Sacra Paenitentiaría Apostolica, omnibus mature perpensis, respondendum, censuit: In praedictis circumstantis, iuxta Theologiae moralis principia, licet, statim ac necessarium iudicabitur, milites turmatim absolvere. Sacerdotes autem sic absolventes ne omittant paenitentes docere absolutionem ita receptam non esse profutu-

ram, nisi rite dispositi fuerint eisdemque obligationem manere integram confessionem suo tempore peragendi.

Facta autem de praemissis relatione Ssmo. Domino Nostro Pío div. Prov. Pp. XII ab infrascripto Cardinali Paenitentiario Maiore in Audientia diei 7 vertentis mensis, idem Ssmus. Dominus resolutionem Sacrae Paenitentiariae approbavit, confirmavit et publicandam mandavit.

Datum Romae, ex Aedibus Sacrae Paenitentiariae, die 10 Decembris, 1940.

L. Car. LAURI, *Paenitentiarius Maior.*

S. LUZIO, *Regens.*

L. ✠ S.

(A. A. S. a. 1940, pág. 571).

PONTIFICIA COMMISSIO

Ad Codicis Canones authentice interpretandos

ROMANA EL ALIARUM

RESPONSA DE COMPETENTIA

Cum praesertim Motu proprio *Qua cura*, a fel. rec. Pío XI, die 8 Decembris 1938 evulgato, nonnulla exorta sint dubia circa fines competentiae Sacrae Congregationis de disciplina Sacramentorum in causis de nullitate matrimonii, eadem Sacra Congregatio ut hac de re controversia ex autoritate dirimeretur a Ssmo. Domino nostro Pío Pp. XII suppliciter postulavit.

Quas preces benigne excipiens, Sanctitas Sua hanc Pontificiam Commissionem ad Codicis canones authentice interpretandos, ad normam, canonis 245, designare dignata est ad ipsam controversiam dirimendam.

Quare Emmi Patres huius Pontificiae Commissionis

in plenariis comitiis diei 4 Iulii 1940, in Aedibus Vaticanis habitis, examini subiecerunt ea quae sequuntur dubia:

I.—An Sacrae Congregationi de disciplina Sacramentorum competat generalis et praeeminens iurisdic-tio in causis nullitatis matrimonii, ita ut eas ad se avo-care, vel earum cursum aut sententiarum in iisdem la-tarum executionem suspendere valeat.

Et quatenus negative:

II.—Quaenam iura eidem Sacrae Congregationi com-petant in causis nullitatis matrimonii.

III.—An in causis nullitatis matrimonii promotor iustitiae et defensor vinculi habendi sint ut delegati vul-go *rappresentanti* Sacrae Congregationis de disciplina Sacramentorum, ita ut haec eorum partes moderari valeat.

IV.—An et quomodo eadem Sacra Congregatio in casu denuntiationis nullitatis matrimonii, de qua in ca-none 1971 § 2, sese ingerere possit in iis quae praecedunt accusationem nullitatis matrimonii.

Porro iidem Emmi. Patres ad proposita dubia res-ponderunt.

Ad I. Negative.

Ad II. Sacrae Congregationi de disciplina Sacramen-torum in causis nullitatis matrimonii competere;

a) ius dirimendi quaestiones de validitate matrimo-nii quae ad eam deferantur, dummodo eadem accura-tiorem disquisitionem aut investigationem non exigant ad normam canonis 249 §;

b) ius definiendi quaestiones de competentia iudicis ratione quasidomicilii iuxta Instructionem eiusdem Sa-crae Congregationis diei 23 Decembris 1929;

c) iura de quibus in Litteris circularibus ipsius Sa-crae Congregationis diei 1 Iulii 1932, *de relatione cau-sarum matrimonialium quotannis eidem Sacrae Con-gregationi mittenda*; necnon iura, de quibus in numeris

IV et V Motu proprio *Qua cura* Pii Pp. XI diei 8 Decembris 1938, *de ordinandis tribunalibus ecclesiasticis Italiae pro causis nullitatis matrimonii decidendis.*

Ad III. Negative.

Ad IV. Negative, salvo, re adhuc integra, recursu adversus Ordinarii iudicium.

Quas responsiones Ssmus. Dominus noster, Pius Pp. XII in audientia diei 7 eiusdem mensis Iulii, subscripto Secretario concessa, benigne approbare et confirmare dignatus est.

Datum Romae, e Civitate Vaticana, die 8 mensis Iulii, anno 1940.

CARD. M. MASSIMI, *Praeses.*

L. ✠ S.

I. BRUNO, *Secretarius.*

(Acta Apostolicae Sedis, 1940, pp. 317 318).

Del Poder Civil.

Jefatura del Estado

LÉY de 24 de Enero de 1941 para la protección de la natalidad contra el aborto y la propaganda anticoncepcionista.

La política demográfica es una de las preocupaciones fundamentales de este Estado. No se concibe una política demográfica eficaz sin abordar el problema de los miles y miles de vidas que se frustran antes de nacer, por maniobras criminales. Así lo dice la experiencia y el asesoramiento de los técnicos a través de Entidades científicas competentes. El estrago harto acusado en tiempos anteriores como consecuencia de un sentido materialista de la vida, adquirió caracteres de escándalo durante el régimen republicano, agudizándose aún más escandalosamente en

aquellas zonas sometidas a la dominación del Frente Popular. El Gobierno, consciente de su responsabilidad, decide combatir el crimen social que el aborto provocado representa y que impide que nazcan muchos miles de españoles anualmente.

En consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Es punible todo aborto que no sea espontáneo. Para los efectos de la presente Ley, se considera aborto no sólo la expulsión prematura y voluntariamente provocada del producto de la concepción, sino también su destrucción en el vientre de la madre.

Artículo segundo. El que causare el aborto a una mujer sin su consentimiento, será castigado con la pena de prisión mayor a reclusión menor en su grado mínimo.

Artículo tercero. El que causare el aborto a una mujer con su consentimiento, será castigado con la pena de prisión menor en sus grados medio y máximo.

Si la mujer, por su edad o por otra causa, careciere de capacidad para consentir o si el consentimiento se obtuviere mediante violencia, intimidación, amenaza o engaño, se impondrá la pena señalada en el artículo anterior.

Artículo cuarto. Cuando a consecuencia del aborto sobreviniere la muerte de la mujer embarazada o se le causare alguna de las lesiones comprendidas en el art. 423 del Código penal, se impondrá la pena correspondiente al delito más grave en su grado máximo.

Artículo quinto. Las prácticas abortivas realizadas en mujer no encinta creyéndola embarazada o empleando medios inadecuados para producir el aborto, serán castigados con la pena de prisión menor en su grado medio, si se realizaran sin su consentimiento y con la prisión menor en su grado mínimo, cuando éste hubiera sido otorgado.

Si a consecuencia de aquellas prácticas sobreviniere la muerte de la mujer o se le causare algunas de las lesiones comprendidas en el art. 423 del Código penal, se impondrá la pena correspondiente al delito más grave en su grado máximo.

Artículo sexto. La mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, será castigada con prisión menor en sus grados mínimo y medio.

Artículo séptimo. Cuando la mujer causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause para ocultar su deshonra, se le aplicará la pena del artículo anterior en su grado mínimo.

En igual sanción incurrirán los padres cuando cooperen al aborto para evitar la deshonra de la hija.

Artículo octavo. El que sin estar comprendidos en los artículos segundo y tercero de esta Ley, a sabiendas del estado de embarazo de la ofendida, realizara contra ésta cualquier acto de violencia, amenaza o intimidación determinante de su aborto, será castigado con prisión menor en sus grados mínimo y medio, si no correspondiese mayor pena a las lesiones o amenazas, y en otro caso con las señaladas a éstas en su grado máximo.

Artículo noveno. El médico, matrona, practicante o cualquiera otra persona en posesión de un título sanitario, que causare el aborto o cooperare a él, será castigado con las penas, respectivamente, señaladas en los artículos segundo y tercero en su grado máximo, multa de 2.500 pesetas a 50.000 pesetas e inhabilitación para el ejercicio de su profesión de diez a veinte años.

El sólo hecho de indicar sustancias, medios o procedimientos para provocar el aborto, constituirá la cooperación penada en el párrafo anterior.

En caso de habitualidad, se impondrán las penas superiores en grado y la inhabilitación será perpetua.

Artículo diez. Los farmacéuticos y sus dependientes que sin la debida prescripción facultativa expendieren sustancias o medicamentos estimados como abortivos, serán castigados con la pena de arresto mayor en su grado máximo a prisión menor en su grado medio y multa de 500 a 10.000 pesetas.

Los Tribunales, apreciando la gravedad del hecho, podrán también imponer a los farmacéuticos la inhabilitación de cinco a diez años para el ejercicio de su profesión.

En caso de habitualidad se impondrán las penas superiores, en grado y la inhabilitación será perpetua.

Artículo once. Los fabricantes y negociantes en aparatos u objetos ginecológicos capaces de provocar o facilitar el aborto, que los vendieren a personas no pertenecientes al Cuerpo médico o a comerciantes no autorizados para su venta, incurrirán en multa de 1.000 a 25.000 pesetas.

En caso de reincidencia, además de la pena anteriormente señalada, se decretará el cierre del establecimiento.

Artículo doce. Los que sin hallarse en posesión de título sanitario causaren un aborto o cooperaren a él, si se dedicaren habitualmente a esta actividad, serán castigados, respectivamente, con las penas establecidas en los artículos segundo y tercero en su grado máximo y con multa de 1.000 a 15.000 pesetas. Así mismo quedarán para siempre inhabilitados para prestar cualquier género de servicios en clínicas, establecimientos, sanatorios o consultorios ginecológicos, públicos o privados.

Artículo trece. El que ofreciere en venta, vendiere, expendiere, suministrare o anunciare en cualquier forma medicamentos, sustancias, instrumentos, objetos o procedimientos capaces de provocar el aborto, será castigado con pena de arresto mayor en toda su extensión y multa de 500 a 5.000 pesetas. Quedan exceptuados de esta disposición, en lo relativo a la venta y expedición, los farmacéuticos y los fabricantes y negociantes debidamente autorizados de instrumental ginecológico, quienes, cuando ejecutaren estos hechos, responderán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos diez y once.

Artículo catorce. La divulgación pública, en cualquier forma que se realizare, de medios o procedimientos para evitar la procreación, así como todo género de propaganda anticoncepcionista, será castigado con la pena de arresto mayor en su grado mínimo y multa de 500 a 5.000 pesetas.

Será castigada con igual pena la exposición pública y ofrecimiento en venta de objetos destinados a evitar la concepción.

Artículo quince. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley serán clausurados todos los establecimientos o pen-

siones dedicados a hospedajes de embarazadas o a la asistencia o tratamiento de las mismas y los consultorios tocológicos y ginecológicos. La inobservancia de este precepto será sancionada por la autoridad gubernativa con multa de 500 a 5.000 pesetas. En caso de reapertura, se impondrá la multa del duplo.

Quedan exceptuados de esta disposición las clínicas, sanatorios y consultorios oficiales, así como los particulares que obtuvieren el debido permiso de la autoridad sanitaria competente. Todos estos establecimientos, los oficiales como los particulares permitidos, quedarán sometidos a la inspección de las autoridades sanitarias.

Artículo diez y seis. Los médicos, practicantes y matronas que asistieren a un aborto quedarán obligados a ponerlo en conocimiento de la autoridad sanitaria dentro del plazo de cuarenta y ocho horas. El incumplimiento de esta disposición será sancionado por la autoridad gubernativa con multa de 100 a 500 pesetas.

Artículo diez y siete. Con igual multa y por la misma autoridad serán sancionados los practicantes y matronas que prestaren asistencia a cualquier proceso que no fuere el parto o aborto de evolución normal, cumpliendo, en todo caso, lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo diez y ocho. Quedan derogados los artículos 417 y 420, ambos inclusive, del Código penal vigente, y cuantos preceptos legales se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 24 de Enero de 1941.—*Francisco Franco.*

Ministerio de Educación Nacional

Orden sobre la educación integral religiosa y patriótica en los institutos nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: La necesidad de convertir los Institutos Nacionales de Enseñanza Media en Centros donde se eduque y forme a la

juventud en un ambiente completo de estudio y disciplina, conforme a las orientaciones establecidas en la Ley de 20 de Septiembre de 1938, obliga a dictar una serie de normas sobre el régimen interno de dichos establecimientos docentes.

Es inexcusable para que la enseñanza oficial dé todo su rendimiento y alcance el prestigio y confianza que merece su elevada misión, que el alumno haga vida académica, sometido a un horario y a una disciplina; que se vigile escrupulosamente en su estudio y aprovechamiento; que se atienda a su educación religiosa, patriótica, cultural y física con orden y método; que las clases sean reducidas al número preciso de escolares con los doblamientos que demande una mayor exigencia docente; que los Centros lleguen a ser verdaderas unidades pedagógicas bajo el gobierno de la Dirección con un mismo espíritu y un noble empeño común; es necesario, en fin, que los Institutos Oficiales de Enseñanza Media en estos momentos de tan importantes designios nacionales cumplan la alta función de formar íntegramente a la juventud, para la vida humana puesta al servicio de la Patria.

Por ello, este Ministerio dispone:

1.º Para que toda la labor académica del alumno se efectúe dentro del Instituto, de suerte que no le sea necesario ningún trabajo complementario fuera de las horas vividas en él, se establece el régimen obligatorio de permanencias, con hora fija de entrada y salida, en todos los Centros oficiales de segunda enseñanza.

2.º Es misión de los Institutos atender a la formación y educación integral del alumnado. Por ello los Directores de los Centros, en unión de los Catedráticos y Profesores ordenarán las enseñanzas para su mayor rendimiento con arreglo a las siguientes orientaciones:

a) Educación religiosa:

Los Profesores de Religión serán a la vez Directores espirituales del alumnado. A ellos compete organizar, dentro de las posibilidades del horario y de los medios de que dispongan, las prácticas cotidianas de piedad y la celebración de las fiestas re-

ligiosas y ejercicios espirituales de acuerdo con las autoridades académicas del Centro respectivo. Hasta tanto que el Ministerio dote a los Institutos de la Capilla necesaria para los servicios religiosos, los Directores de los Centros procurarán de acuerdo con los Profesores de Religión y previa la aprobación de la autoridad eclesiástica, habilitar Capillas provisionales.

b) Educación patriótica.

Aparte de los actos en que actúen las organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S., los Institutos pondrán singular esmero en exaltar el sentimiento patriótico, no sólo en las enseñanzas todas, sino celebrando con el esplendor posible las fiestas nacionales, para estimular y desarrollar el amor a España (Continúan las disposiciones de régimen interior).

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de Octubre de 1940.—*Ibáñez Martín.*

Crónica Diocesana.

Fundación de la Residencia Sacerdotal "Casa de Betania,,

La vida común entre los clérigos siempre ha sido recomendada por la Iglesia y exhorta a ella el Canón 134 del Código de Derecho Canónico. En 1919 se fundó en la ciudad de Salamanca la Casa-Pensión para Sacerdotes, titulada *Centro eclesiástico de San Antonio*, instalado en el Seminario de Carvajal, el cual ha funcionado durante veintidos años. Necesitando reparaciones dicho edificio por una parte y urgiendo por otra todavía más la existencia en Salamanca de una Residencia Sacerdotal con motivo de la restauración de la Pontificia Universidad Eclesiástica, nuestro Excm. Prelado ha procurado la fundación de una nueva y amplia *Residencia Sacerdotal* con el nombre de *Casa de Betania*, que viene a suceder al antiguo Centro Eclesiástico instalado en el Seminario de Carvajal. Se ha instalado la nueva Residencia Sacerdotal en toda la casa núm. 14 de la Avenida de Mirat; y en ella, aparte de los Sacerdotes habitualmente residentes

mientras haya habitaciones disponibles pueden hospedarse los sacerdotes transeuntes y pueden comer cuantos sacerdotes en sus viajes no pernocten en Salamanca, evitando así el inconveniente de ir a fondas o posadas.

El Excmo. Prelado ha nombrado Presidente de la nueva Residencia Sacerdotal al M. Iltre. Dr. D. Gregorio Alastruey, Decano de la Facultad de Sagrada Teología de la Pontificia Universidad Eclesiástica y Vicepresidente al Dr. D. Miguel Pereña, Profesor del Seminario Mayor de la diócesis.

SANTAS MISIONES

SANTA MARTA DE TORMES

En la semana del 12 al 19 de Enero, se ha celebrado en esta parroquia la Santa Misión, dada por los RR. PP. Manasés Carballo y Simeón Domeño, C. M. El pueblo en masa salió a esperarles y todos con respeto y fervor besaron el santo Crucifijo de los PP. Misioneros. Todos los actos, presididos por las autoridades, han sido muy solemnes y concurridos. La cálida palabra de estos evangelizadores de la paz y del bien, fué cayendo todos los días como semilla fecundante, sobre el corazón de estos cristianos trabajadores, abonado por las lágrimas, con frecuencia vertidas, por el recuerdo de las verdades eternas y el dolor de sus culpas, y el resultado ha sido plenamente satisfactorio: ni uno sólo sin asistir a la Santa Misión: ni uno sólo sin cumplir con la Santa Misión. Sobre el recuerdo imborrable de todos los actos de la Santa Misión, destacan el simpático y emotivo acto de la renovación de las promesas del bautismo de los niños, el acto emocionante del arrepentimiento general del viernes en la noche, la enternecedora comunión de los enfermos, las nutridas y fervorosas comuniones de niños 27, mujeres 103 y hombres 87. Dios quiera que tanto fruto permanezca y dure.

CALBARRASA DE ABAJO

Han tenido lugar en esta parroquia las Santas Misiones du-

rante ocho días, del 19 al 26 de Enero, y a pesar del mal tiempo, la concurrencia ha sido tal como no se ha conocido jamás en muchos años en este pueblo y puede decirse que no han faltado más que los enfermos y éstos fueron confesados en sus casas en número de 17 y también comulgaron. Las comuniones en los tres días últimos llegaron al número de 978. Orden completo, recibimiento y despedida entusiasta a los Padres Misioneros que han llenado los corazones de satisfacción y alegría y sea todo para mayor gloria de Dios y salvación de las almas.

EN PELABRAVO

Desde el 26 de Enero al 2 de Febrero han sido dadas Misiones por los RR. PP. Manasés Carballo y Simeón Domeño de la Congregación de la Misión. Ha asistido todo el pueblo, sin excepción alguna, habiendo recibido los Sacramentos de la Penitencia y Eucaristía, el día 1, 150 personas y niños, y el día 2, 240 personas, sin faltar uno de cuantos están obligados al cumplimiento pascual; resultando la Misión fervorosa, entusiasta y piadosa. Dios quiera incrementar y confirmar los frutos de la primera Misión de que goza este pequeño y ejemplar pueblecito.

Anuncios.

COLLATIO DISCIPLINARIS, MORALIS ET LITURGICA MENSE MARTIO HABENDA

DE RE DISCIPLINARI

Ante publicas matrimonii denuntiationes, sponsorum parochus instructionem in doctrina christiana perscrutetur. Decret. 196.

DE RE MORALI

Paulo neomystae dum in extraneam ingreditur ecclesiam, accedunt quidam petentes ab eo ut fideli aegrotanti Viaticum deferat; libenter consentit, nam, diaconus cum esset, in sua parocchia saepissime ministraverat sacram communionem ex eo

quod exilis parochus licentiam, semel pro semper concesserat et distribuendi communionem fidelibus et Viaticum aegrotantibus deferendi; imo saepe in comitato parochi nollenti litare, sacram communionem porrexerat.

Hinc quaeritur 1.º Quinam sint ministri sacrae Eucharistiae ministrandae?

2.º Quid de ratione agendi Pauli tum in ecclesia extranea, tum in sua et ipsius parochi?

DE RE LITURGICA

De las reverencias, genuflexiones e inclinaciones.

SOLUTIO CASUS MENSIS JANUARI

Siricius ex sententia nunc probabiliori, valide consecraverat; at propter Sti. Alph. auctoritatem practice illae formae ut dubie habendae erant et consequenter vel absumendae a Sacerdote ante purificationem et ablutionem, vel in alio Sacro iterum sub conditione consecrandae. Graviter peccavit Siricius iterum verba consecrationis etsi conditionate proferendo (can. 817); graviter etiam intendens indeterminatum numerum deinde consecrare; demum graviter easdem fidelibus distribuendo ob periculum idololatriae materialis.

Huic solutioni conformes sum sequentes Circuli 2, 3, 4, 6, 8, 15, 15 bis, 16, 22, 23, 27, 32, 34, 38, 41, 44, 45, 52, 54, 56, 58, 61.

Provisión de una plaza de Salmista en la S. B. Catedral

Habiendo de proveerse en esta S. B. Catedral una plaza de Salmista, se convoca a los que quisieren oponerse a ella, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, presenten sus solicitudes en la Secretaría Capitular.

Los solicitantes han de ser seglares, no mayores de 35 años.

Habrán de tener suficiente instrucción en Canto Gregoriano, voz natural, clara, bien timbrada y con extensión de la bemol grave a mi bemol agudo. Y tanto de la calidad de la voz como de la instrucción deberán sufrir un examen ante el Tribunal que el Ilmo. Cabildo designe, el día que señale, una vez terminado el plazo.

Será obligación del agraciado cantar en todas las Horas canónicas y en las misas o funciones que se consideren capitulares registrar los cantorales y suplir a los demás cantores en ausencias y enfermedades.

El elegido tendrá la dotación de 1.200 pesetas anuales.

Salamanca, 16 de Febrero de 1941.

El Secretario Capitular,

Aniceto de Castro.

Libros recibidos

Cancionero religioso en *estilo popular*. Segunda edición refundida y notablemente aumentada, por el R. P. José M.^a Alcácer, de la Congregación de la Misión.

Este *Cancionero religioso* abarca tres partes: la 1.^a que podríamos denominar *litúrgica*, comprende las antifonas de la Aspersión del agua bendita, las Misas, el Oficio de exequias y el Vespéral; la 2.^a contiene abundantes cantos para las fiestas del Año litúrgico, tanto las que son propias del tiempo como las pro-

pias de Santos; y la 3.^a reuné, bajo el epígrafe de Cantos diversos, varios cantos de asuntos que no entran en la división anterior.

Son cánticos muy sencillos y aptos por tanto para que los cante el pueblo, por lo que no dudamos en recomendar muy encarecidamente a los venerables Párrocos y encargados de cura de almas la adquisición de tan útil Cancionero.